



LEY N° 7615

Expte. N° 91-23.666/2010.

Sancionada el 20/05/2010. Promulgada el 10/06/2010.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.370, del 15 de junio de 2010.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Creación - Créase el Ente Autárquico de Promoción y Desarrollo "Parque Industrial Rosario de la Frontera", con la naturaleza, objeto, estructura y funciones que se establecen a continuación.

Art. 2°.- Naturaleza y Capacidad - El Ente que se crea por esta ley actuará con el carácter de entidad con autarquía, capacidad de persona jurídica del derecho público y del derecho privado, sin fines de lucro, con plena capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. Estableciendo relaciones con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Económico o el organismo asignado como competente para la misma función.

Art. 3°.- Objeto y Funciones - El Ente Autárquico de Promoción y Desarrollo "Parque Industrial Rosario de la Frontera", tendrá por objeto y funciones:

- a) Gestionar, administrar, diseñar, planificar, coordinar, decidir, realizar y controlar, todo lo conducente al establecimiento, organización, desarrollo y funcionamiento del Parque Industrial Rosario de la Frontera.
- b) Elaborar el proyecto técnico y el plan de radicación y desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico o el organismo gubernamental asignado para tal fin y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- c) Proyectar y elaborar todos los instrumentos legales y técnicos que sean convenientes para su concreción y funcionamiento.
- d) Adjudicar los terrenos en propiedad o locación a los industriales que lo soliciten, en la forma y condiciones que se especifiquen en el plan de radicación, previa aprobación de la solicitud y proyecto correspondiente. La adjudicación en propiedad se hará efectiva mediante decreto del Poder Ejecutivo y se instrumentará por intermedio de Escribanía de Gobierno.
- e) Crear una Incubadora de Proyectos que tendrá como misión acompañar, dar soporte y asesoría, incentivar a inversionistas a confiar en nuevas ideas empresariales. Brindando a su vez, oportunidades de crecimiento y posicionamiento en nuevos mercados, consolidándose como puente de vinculación y promoción entre la investigación y el desarrollo y la forma en que los jóvenes logran convertir sus ideas en una empresa, con la meta de generar un gran impacto en la competitividad y el crecimiento sustentable desde la región sur de la Provincia.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas del plan de radicación, el proyecto técnico y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten, tendientes a establecer el orden, seguridad y buen funcionamiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- g) Promover la radicación de establecimientos industriales, productivos y de servicios directos que impulsen y proyecten la actividad económica de Rosario de la Frontera, arbitrando mecanismos que estimulen el desarrollo de nuevas inversiones.

Art. 4°.- Atribuciones - Para el cumplimiento del objeto enunciado el Ente tendrá las siguientes facultades:

- a) El Ente podrá realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar todo tipo de contratos con personas físicas o jurídicas tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- b) Arbitrar los mecanismos tendientes a lograr incentivos para que empresas nacionales o extranjeras radiquen plantas fabriles en el Parque Industrial del Ente.
- c) Gestionar ante los municipios, ministerios, reparticiones y entes de la Provincia o de la Nación el otorgamiento de regímenes impositivos promocionales, crediticios o arancelarios que beneficien a las empresas que comprometan su radicación.
- d) Administrar los servicios de infraestructura existentes en el predio y los que en el futuro puedan construirse, instalarse o contratarse.
- e) Celebrar convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines especificados en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
- f) Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica en el marco de los objetivos de esta ley.
- g) Ejercer en su ámbito de actuación, las funciones de administración, fiscalización y control.
- h) Promover y gestionar planes tendientes al mejoramiento de la red vial, de transportes y comunicaciones.
- i) Tomar crédito o endeudamiento, con entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras y organismos internacionales o multilaterales, con el objeto de financiar las inversiones necesarias para la prosecución de los objetivos enunciados. A tales fines, dando garantías pertinentes, ya sea a sola firma, líquidas o reales, mediante avales recíprocos privados o públicos.
- j) Crear con su propio patrimonio con más el de las empresas radicadas un fondo de garantías, que permita o facilite la obtención de créditos en los mercados internos o internacionales.
- k) Promover planes y programas que fortalezcan el espíritu de esta ley.
- l) Adoptar toda otra medida que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Art. 5°.- Patrimonio - El patrimonio del Ente se integrará de la siguiente forma:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que a tal fin transfiera el Poder Ejecutivo de la Provincia al Ente, gestionados y/o asignados para que lo conformen.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que a tal fin transfiera el Poder Ejecutivo del municipio Rosario de la Frontera al Ente, gestionados y/o asignados para que lo conformen.
- c) Las partidas que se asignan, a través del Presupuesto General de la Provincia o de manera especial se determinen para el desarrollo de Programas específicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de personas físicas o jurídicas y otras contribuciones que efectúen entidades con destino al objeto de esta ley.
- e) Los aportes en dinero, créditos, valores o bienes que efectúen la Provincia, los municipios, las entidades empresarias, gremiales y toda otra repartición o ente descentralizado de carácter público nacional. A tales efectos la Provincia asignará para el primer ejercicio una partida presupuestaria para la finalidad "Promoción y Desarrollo de la Economía Local" a efectos de solventar los gastos operativos del inicio del emprendimiento hasta su autofinanciación según la presente ley. Asimismo el Poder Ejecutivo invitará a la municipalidad de Rosario de la Frontera a hacer lo propio.
- f) Los importes que perciba en concepto de locaciones, arrendamientos, comodatos, concesiones, usufructos que puedan surgir de las acciones desarrolladas por y desde el Ente Autárquico de Promoción y Desarrollo "Parque Industrial Rosario de la Frontera", de las parcelas y actividades que integran el Parque Industrial y demás derechos emergentes de operaciones que realice.
- g) Los montos que recaude por el funcionamiento del Parque Industrial.
- h) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios, permisionarios por el incumplimiento de sus obligaciones.
- i) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios causados en las instalaciones del Parque Industrial Rosario de la Frontera a su cargo y bienes que integran su patrimonio.
- j) Los intereses de los depósitos, créditos y/o rentas de los que resulte titular.
- k) Todo otro ingreso no previsto en la enumeración que antecede.

Art. 6°.- Domicilio - El Ente Autárquico de Promoción y Desarrollo "Parque Industrial Rosario de la Frontera" tiene su domicilio a todos los efectos legales, en Rosario de la Frontera, departamento del mismo nombre, provincia de Salta.

Art. 7°.- Los bienes del Ente, la actividad que desarrolle, sus actos, contratos y actuaciones judiciales, quedan exentos de todo impuesto o tasas de carácter provincial.

Art. 8°.- Invítase a la municipalidad de Rosario de la Frontera a eximir de tasas y contribuciones a los bienes, actividades, actos y contratos del Ente.

Art. 9°.- El Ente deberá restituir al Poder Ejecutivo Provincial, el capital invertido por el mismo para la concreción y funcionamiento del Parque Industrial, en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Art. 10.- Administración - Estará a cargo de un Consejo de Administración, cuyos integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo quien, para su integración, deberá contemplar la inclusión de representantes de los distintos sectores interesados de la zona de influencia del Parque Industrial.

Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el funcionamiento del Ente y su órgano de supervisión, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 12.- Prohibiciones e Incompatibilidades - No podrán integrar el Directorio y/o el Consejo, quienes con relación a otros miembros sean cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de parentesco.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

MASHUR LAPAD - Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 10 de junio de 2010.

DECRETO N° 2.414

**Ministerio de Desarrollo Económico
El Gobernador de la provincia de Salta**

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.615, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Loutaif - Samson